

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESHECHA LA INICIATIVA QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Relaciones Exteriores de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados le fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 7, 8, 13 y 20 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, a cargo de la diputada María Elena Orantes López, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Esta Comisión de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, de conformidad con lo siguiente:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 9 de diciembre de 2015, la Diputada María Elena Orantes López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, presentó, a consideración de esta Asamblea, la Iniciativa con Proyecto de Decreto de los artículos 7, 80, 13 y 20 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.
- II. Con fecha 15 de diciembre de 2015, la Iniciativa fue turnada para su estudio y dictamen a la Comisión de Relaciones Exteriores, por la presidencia de la Mesa Directiva de esta Soberanía.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

“Uno de los honores más grandes con los que se puede distinguir a cualquier mexicano, es la oportunidad de representar a nuestro país en el extranjero y portar la responsabilidad de ejecutar la política exterior de México. Esta oportunidad, se configura mediante un proceso constitucional que dota de legitimidad a las designaciones propuestas por el titular del Ejecutivo Federal.

Derivado de ello, históricamente se ha conformado un cuerpo diplomático integrado por profesionales de las relaciones internacionales, formados en la carrera del servicio exterior y mexicanas y mexicanos distinguidos en los ámbitos de la política, las artes o la academia.

No obstante ello, existen casos de designaciones que no necesariamente comparten un perfil destacado en los campos aludidos, ni se han desarrollado entre las estructuras y organización que dirige la Cancillería.

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESHECHA LA INICIATIVA QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO.

Así, al sumar estas trayectorias con aquellas que no fueron formadas en el servicio exterior, tenemos un tipo de funcionarios con la responsabilidad de representar a nuestro país y trabajar por los intereses de México que no necesariamente cuentan con las herramientas suficientes para la distinción que se les ha asignado.

El tipo de herramientas que son necesarias, abarcan desde elementos de comunicación como el manejo de aspectos básicos de lenguaje diplomático o de un idioma adicional al español, hasta el conocimiento de los rasgos generales de las relaciones internacionales, los principios de nuestra política exterior y las funciones y alcances implícitos en la responsabilidad.

La carencia de estas herramientas impacta en curvas de aprendizaje que varían según el caso pero que en diferentes grados pueden afectar la imagen de nuestro país, generar roces innecesarios con empresas, ciudadanos o gobiernos de otras naciones y, probablemente el más importante, en obstáculos para que nuestros connacionales puedan tener acceso a una atención adecuada.

Este tipo de obstáculos, nos muestran muchos casos que van desde embajadores que no conocen los principios de la política exterior de nuestro país y que en consecuencia presentan posturas débiles e incongruentes, hasta ejemplos de prepotencia, mala atención y desplantes que afectan tanto a la atención de las necesidades de los mexicanos en el extranjero como la imagen misma del país.

El problema descrito, no ha tenido consecuencias más graves debido a la solidez del personal administrativo y de carrera que integra al servicio exterior mexicano, sin embargo es importante disminuir el margen de mala atención y deterioro de la imagen del país que se genera por la falta de herramientas técnicas, sumada a la inexperiencia.

El deber de velar por aprovechar la experiencia, recae principalmente en el titular del ejecutivo federal pero en el ámbito de las herramientas técnicas, nosotros podemos intervenir para cambiar esta dinámica histórica de los diplomáticos que no fueron formados en el servicio exterior. Ello, recurriendo a nuestra facultad para mejorar el marco normativos y aprovechando la fortaleza institucional que tiene el servicio exterior en el Instituto Matías Romero, que es la instancia que forma y modela al diplomático mexicano en todos los aspectos que el servicio exterior demanda, desde idiomas y lenguaje diplomático, hasta especialidades técnicas relacionadas con ámbitos que abarcan desde la atención consular, hasta la seguridad nacional y la diplomacia.

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESHECHA LA INICIATIVA QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO.

Por tal motivo, la presente iniciativa tiene el objetivo de propiciar que todos los funcionarios que no tengan experiencia previa en el servicio exterior y que ingresen a labores diplomáticas y consulares con motivo de una designación coyuntural del Ejecutivo federal, tengan que acreditar cursos básicos especializados, proporcionados por el Instituto Matías Romero y les sean aplicados los exámenes médicos y psicológicos a los que se somete a cualquier persona que desea ingresar al servicio exterior mediante convocatoria.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 7, 8, 13 y 20 de la Ley del Servicio Exterior

Artículo Primero. Se reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 7, 8, 13 y 20 de la Ley del Servicio Exterior para quedar como sigue:

Artículo 7. El personal temporal es designado por acuerdo del Secretario. Dicho personal desempeña funciones específicas en una adscripción determinada y por un plazo que no excederá de 6 años, al término del cual sus funciones cesarán automáticamente. Los así nombrados no forman parte del personal de carrera del Servicio Exterior ni figuran en los escalafones respectivos.

...

...

El personal temporal deberá acreditar un curso especializado en el Instituto Matías Romero cuya duración no será menor a tres meses, ni mayor a seis meses, antes del inicio de sus funciones.

Artículo 8. El personal asimilado se compone de funcionarios y agregados a misiones diplomáticas y representaciones consulares, cuyo nombramiento haya sido gestionado por otra dependencia o entidad de la Administración Pública Federal u otra autoridad competente, con cargo a su propio presupuesto. Cuando la Secretaría considere procedente la solicitud dicho personal será acreditado con el rango que ésta determine y su asimilación al Servicio Exterior tendrá efectos sólo durante el tiempo que dure la comisión que se le ha conferido.

....

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESHECHA LA INICIATIVA QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO.

....

El personal asimilado deberá acreditar un curso especializado en el Instituto Matías Romero cuya duración no será menor a tres meses, ni mayor a seis meses, antes del inicio de sus funciones.

Artículo 13. El Secretario podrá designar cónsules honorarios, quienes no serán considerados personal del Servicio Exterior.

Los cónsules honorarios, antes de tomar posesión de su cargo, deberán someterse a Exámenes médicos y psicológicos; acreditar cursos especializados en el Instituto Matías Romero, cuya duración no excederá de tres meses, y acreditar un curso básico de idiomas orientado a lenguaje diplomático.

Artículo 20. Para ser designado embajador o cónsul general se requiere: ser mexicano por nacimiento, no tener otra nacionalidad, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, no estar sujeto a proceso penal, ser mayor de 30 años de edad, reunir los méritos suficientes para el eficaz desempeño de su cargo.

En el caso de las personas designadas como Embajador o Cónsul que no cuenten con un mínimo de siete años de carrera en el servicio exterior, antes de tomar posesión de su cargo deberán someterse a los exámenes médicos y psicológicos que se disponen para los ingresos al servicio exterior; acreditar un curso especializado en el Instituto Matías Romero, cuya duración no excederá de seis meses, y por lo menos un curso básico de lenguaje diplomático, antes de iniciar su encargo.”

CONSIDERACIONES

- La Ley del Servicio Exterior Mexicano y el Reglamento del Servicio Exterior Mexicano, contemplan la capacitación del personal que labora en dicho sector, ya sea por conducto del Instituto Matías Romero o mediante la impartición de cursos adicionales concernientes a los objetivos de política exterior de nuestro país. Las capacitaciones brindan las herramientas y conocimientos necesarios para que los funcionarios públicos desempeñen sus labores en el exterior.
- De manera expresa, la Ley del Servicio Exterior Mexicano, en sus artículos 8, 10, 28 y 33, fracción III, especifica el proceso existente de capacitación para el personal del Servicio Exterior. Dichos artículos se transcriben a continuación:

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESHECHA LA INICIATIVA QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO.

“ARTÍCULO 8.- *La Secretaría determinará los casos en que el personal temporal o asimilado deba acudir a cursos de capacitación en el Instituto Matías Romero, antes de asumir su cargo en el extranjero.”*

“ARTÍCULO 10.- *Para los efectos del último párrafo del artículo 8o. de la Ley, la Secretaría, a través de la Comisión de Personal, emitirá los criterios generales que normarán los casos en los que el personal temporal o asimilado deba asistir a cursos de capacitación al Instituto, antes de asumir su cargo en el extranjero.”*

“ARTÍCULO 28.- *El ingreso como funcionario de carrera a la rama diplomático-consular se realizará por oposición, mediante concursos públicos anuales que serán organizados en etapas eliminatorias y deberán contemplar los siguientes exámenes y cursos:*

- I. Examen de cultura general orientado a las relaciones internacionales;*
- II. Examen de español;*
- III. Exámenes para comprobar el dominio del idioma inglés y la capacidad para traducir alguno de los otros idiomas oficiales de la Organización de las Naciones Unidas;*
- IV. Elaboración de un ensayo sobre un tema de actualidad en política exterior; y*
- V. Entrevistas;*
- VI. Exámenes médicos y psicológicos;*
- VII. Cursos especializados en el Instituto Matías Romero, cuya duración no excederá de seis meses, y*
- VIII. Un periodo de experiencia práctica en la Secretaría cuya duración no excederá de seis meses.”*

“ARTÍCULO 33.- *El ingreso como personal de carrera a la rama técnico-administrativa se realizará:...*

- III. Quienes obtengan las calificaciones más altas en el concurso de ingreso a la rama técnico-administrativa recibirán una beca con las percepciones que determine la Secretaría y deberán acreditar un curso de capacitación en el Instituto Matías Romero con duración máxima de tres meses.”*

En este sentido y con relación a las propuestas de modificación para los artículos 7, 8 y 20 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, se entiende que la propuesta modifica únicamente la definición del periodo específico de tiempo que debe durar la capacitación, es decir, “no menor a tres meses ni mayor a seis meses”. Sin embargo, lo anterior ya se

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESHECHA LA INICIATIVA QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO.

encuentra previsto en la propia Ley, al señalar dichos plazos de acuerdo a la rama de que se trate (rama diplomático-consular 6 meses y rama técnico-administrativa 3 meses).

Ahora bien, por lo que se refiere a los cónsules honorarios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y 75, 76 y 77 de su Reglamento, éstos no son considerados como personal del Servicio Exterior, por lo que no perciben un sueldo por sus servicios, debiendo cubrir sus propios gastos originados en el ejercicio de sus funciones, por lo que no se considera conveniente establecer la capacitación, exámenes y demás requisitos, que se proponen como una obligación.

Con respecto a la propuesta de modificar los requisitos señalados en el artículo 20 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, es importante señalar que se agregan requisitos que ya están contemplados para el ingreso de todo funcionario de carrera a la rama diplomático-consular (artículo 28, fracciones I, IV, VI y VII), lo que implica que previo al ingreso de las personas designadas como embajadores y cónsules, éstos ya cumplieron con los mismos, aunado que posteriormente son sujetos a evaluaciones para alcanzar sus ascensos a otras categorías.

Con base en lo antes expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los integrantes de la Comisión de Relaciones Exteriores someten a consideración del pleno el siguiente:

ACUERDO

Artículo Único.- Se deshecha la iniciativa que modifica diversos artículos de la ley del Servicio Exterior Mexicano. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo, a 29 de marzo de 2016.